



H. Cámara de Diputados de la Nación
Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Propuesta de Proyecto de Norma del CMC

MERCOSUR/PARLAMENTO/PM N° /2010

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Tratado de Ouro Preto y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

La Decisión N° 45/04, del Consejo del Mercado Común (CMC), que estableció el Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM).

La Decisión CMC N° 41/08, que aprobó la creación de un Fondo Mercosur de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, destinado a garantizar, directa o indirectamente, operaciones de crédito contratadas por micro, pequeñas y medianas empresas que participen de actividades de integración productiva en el Mercosur.

La Decisión CMC N° 45/08, que estableció el Fondo de Agricultura Familiar del Mercosur (FAF MERCOSUR), que tiene por objetivo facilitar programas y proyectos de fomento a la agricultura familiar.

La Decisión CMC N° 33/04, que creó el Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del Mercosur (FEM), con el objetivo de financiar programas y proyectos del Sector Educativo del Mercosur (SEM) que fortalezcan el proceso de integración regional.

El Art. 4º, inciso 13, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que le atribuye al Parlamento competencia para “proponer proyectos de normas del Mercosur para que sean considerados por el Consejo del Mercado Común, el cual deberá informar semestralmente acerca de su tratamiento”.

El Art. 90, letra “b” y el Art. 95 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur.

El Memorándum de Entendimiento firmado el 26 de julio de 1996, en Asunción, por la Auditoría General de la República, por Argentina; el Tribunal de Cuentas de la Nación, por Brasil; el Controladuría General de la República, por Paraguay; el Tribunal de Cuentas de la República, por Uruguay; la Controladuría General de la

República de Bolivia, y la Controladuría General de la República de Chile, el cual crea la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Estados Partes del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que los Fondos antes referidos, creados en el marco del proceso de integración, están compuestos por los aportes provenientes del presupuesto de los Estados Partes, resultante a su vez de las contribuciones de los ciudadanos.

Que el control presupuestario constituye una función primordial de los Parlamentos, representantes de los pueblos, en respeto al principio de la soberanía popular.

Que, en el caso de los Parlamentos creados como espacio de representación popular en procesos de integración regional, en los que se hayan establecido fondos comunes, es tarea de aquéllos ejercer la fiscalización y el control en cuanto a la utilización de éstos.

Que es función del Parlamento del Mercosur contribuir a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas (Preámbulo del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur).

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE**

Artículo 1º Que es competencia del Parlamento del Mercosur evaluar las cuentas de los administradores y demás responsables por la gestión de los Fondos existentes en el Mercosur y juzgar su utilización desde el punto de vista de la eficacia, eficiencia y economicidad, teniendo en cuenta el bienestar y el desarrollo de los pueblos de la sub-región.

1. El Parlamento del Mercosur podrá solicitar la colaboración de la Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superior del Mercosur (EFS) para la realización de auditorías de carácter contable.

Artículo 2º A los fines de lo dispuesto en el art. 1º, el Grupo Mercado Común enviará al Parlamento, durante el primer semestre de cada año, un informe referente al año anterior que verse sobre la integración y la utilización de los Fondos.

Montevideo, de de 2010

Parlamentaria Marisa Serrano